

Asociación de Ex Alumnos de la Escuela Nacional Preparatoria No. 2 "Erasmus Castellanos Quinto", Generación 1964-1969, A.C.

## ESTATUTOS

### CAPITULO I

Denominación, Misión, Visión, Valores e Identidad.

**Artículo 1.** La denominación de la Asociación es: **"Asociación de Ex Alumnos de la Escuela Nacional Preparatoria No. Dos, Erasmus Castellanos Quinto, Generación 1964 - 1969"**, denominación que irá siempre seguida de las palabras "Asociación Civil", o de sus siglas "A. C.".

**Artículo 2.** La Misión de la Asociación será la de mantener los lazos de amistad de los ex alumnos, bajo criterios de honestidad y transparencia, buscando el apoyo mutuo entre todos sus miembros en pro de la satisfacción de los mismos y apoyar a la sociedad en general a través de los agremiados que deseen aportar sus conocimientos en beneficio de la misma.

**Artículo 3.** Su Visión es la de mantener para el futuro la memoria de un pasado común y de unión entre los ex alumnos y las nuevas generaciones mediante el desarrollo de actividades que fomenten la amistad, el compañerismo y el altruismo entre sus integrantes y sus familiares, a través de la realización de reuniones frecuentes y del establecimiento de canales de comunicación y apoyo que den respuesta a las necesidades de los mismos.

**Artículo 4.** Sus Valores y principios se expresan en términos de responsabilidad, honestidad, dignidad, solidaridad, humanismo, libertad, lealtad, oportunidad, legalidad, y equidad para con sus asociados y ante la sociedad.

**Artículo 5.** La Asociación se identificará mediante un emblema y un lema, ambos con dimensiones, colores y características específicas.

**Artículo 6.** Dicho emblema y lema estarán presentes en cualquier documento oficial generado por la asociación.

**Artículo 7.** Tanto el emblema como el lema no podrán ser modificados a partir de la aprobación de los presentes estatutos a menos que ello sea por aprobación de la Asamblea General.

### CAPITULO II

Objeto social, domicilio, duración y extranjería

**Artículo 8.** Todos los objetivos propuestos, se cumplirán en términos de las leyes y reglamentos vigentes en la República Mexicana, serán de carácter altruista, así como de asesoría y apoyo a sus asociados y a las diversas instancias públicas y privadas. Su propósito fundamental será fomentar la calidad, la conciencia y el espíritu de servicio de quienes la integran, orientando estas actividades en beneficio de la sociedad.

La Asociación no tendrá ni perseguirá fines de lucro ni de especulación comercial, no tendrá orientación política, ni religiosa, tampoco realizará actividades de proselitismo, tendrá como finalidades y actividades las siguientes:

- a) Fortalecer las relaciones de amistad entre sus miembros y promoverla entre sus familiares, buscando su participación en las actividades que promueva la Asociación.
- b) Organizar y desarrollar actividades sociales, para beneficio de los asociados y de la sociedad en general.

- c) Identificar agremiados que cuenten con recursos profesionales, de contactos, económicos y de otra índole que den respuesta a necesidades de los integrantes, a sus familias y a la sociedad.
- d) Realizar difusión formal de la productividad personal de los asociados a través de medios impresos y/o electrónicos.
- e) Formar parte y/o realizar convenios de cooperación con otras asociaciones y/o instituciones públicas o privadas con objetivos afines a los de la Asociación.
- f) Participar en apoyo de los intereses personales y profesionales de sus asociados y proporcionarles en la medida de lo posible ayuda legal, moral y material que puedan requerir, ante cualquier persona o autoridad.

**Artículo 9.** El domicilio social de la Asociación es **México, Distrito Federal**, sin perjuicio de poder establecer instalaciones o representaciones en cualquier lugar de la República Mexicana o del Extranjero, o pactar domicilios convencionales para el cumplimiento de determinadas obligaciones.

**Artículo 10.** La duración de la Asociación será por **tiempo indefinido**, salvo impedimento legal.

**Artículo 11.** En principio todos los integrantes de la asociación son ciudadanos mexicanos, en caso de que en un futuro ingresare un ciudadano de otra nacionalidad, expresamente se obligará previamente a renunciar a cualquier fuero o autoridad extranjera en los términos de las leyes mexicanas.

### **CAPITULO III**

#### Capital social

**Artículo 12.** La Asociación no tendrá capital fijo, sino que su patrimonio se integrará por los donativos, cuotas, inscripciones, subsidios, aportaciones o cualquier otro ingreso legal que perciba de sus asociados o de cualquier otra persona, física o moral, pública o privada, nacional o extranjera, para el desarrollo de sus fines, o para la realización de su objeto.

**Artículo 13.** Las aportaciones en numerario que los Asociados realicen, serán de dos clases:

- a) Cuotas ordinarias: que se utilizarán única y exclusivamente para sufragar los gastos ordinarios de la Asociación, y;
- b) Cuotas extraordinarias: que serán destinadas a los fines específicos que señale la asamblea.

Para tales efectos, la Asociación deberá implementar un sistema de registro, contabilidad y depósito de las aportaciones de los Asociados de acuerdo con el fin que se les asigna en los dos párrafos que preceden.

**Artículo 14.** La Asociación destinará sus activos a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente a persona física alguna, a sus integrantes o a personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios que efectivamente reciba.

Asimismo, la Asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos que reciba.

Lo establecido en el presente artículo tiene el carácter de irrevocable.

### **CAPÍTULO IV**

#### De los asociados

**Artículo 15.** Solo podrá ser miembro de la asociación la persona que haya estudiado oficialmente en la Escuela Nacional Preparatoria No. 2 “Erasmus Castellanos Quinto”, Generación 64-69, o cuando se trate de los casos comprendidos dentro del Artículo 16, incisos c) y d).

**Artículo 16.** Dentro de la Asociación existirán las siguientes categorías de Asociados:

- a) Asociados Fundadores.
- b) Asociados Titulares.
- c) Asociados Incorporados
- d) Asociados Honorarios.

**Artículo 17.** Son Asociados fundadores, todos aquellos que firmaron el acta constitutiva mediante la cual se protocolizó la “Asociación de egresados de la Escuela Nacional Preparatoria No. 2 “Erasmus Castellanos Quinto, Generación 1964 - 1969.”, A. C.

**Artículo 18.** Serán Asociados titulares, todos aquellos que ingresen con fecha posterior a la mencionada en el artículo anterior y reúnan los requisitos siguientes:

- a) Ser ex alumno de la Escuela Nacional Preparatoria No. 2 “Erasmus Castellanos Quinto”, generación 1964 – 1969, se considerarán también titulares aquellos alumnos que hayan ingresado a la escuela en 1964 aún sin concluir sus estudios, o bien, egresado en 1969.
- b) Hacer y llenar la solicitud de ingreso respectiva.
- c) Respetar y cumplir los Estatutos de la Asociación
- d) Cubrir las cuotas de inscripción indicadas en el Artículo 12 de los Estatutos.

**Artículo 19.** Serán asociados incorporados aquellos que demuestren ser ex alumnos de la Escuela Nacional Preparatoria No. Dos “Erasmus Castellanos Quinto” de diferente generación y cumplan con lo solicitado en los incisos b), c) y d) del Artículo 18.

Los asociados incorporados tendrán todos los derechos y obligaciones que marcan estos estatutos.

**Artículo 20.** Serán Asociados Honorarios todos los familiares directos (esposas, esposos, hijas e hijos) de los integrantes de la Asociación que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Manifestar su deseo de pertenecer a la Asociación.
- b) Conocer los presentes estatutos y obligarse por escrito a cumplirlos.
- c) Presentar solicitud por escrito y proporcionar toda la información y documentación que le fuere requerida por el Consejo Directivo.
- d) Las solicitudes de admisión a la Asociación serán presentadas a la Asamblea General de Asociados por conducto del Consejo Directivo.
- e) Los asociados Honorarios tendrán todos los derechos y obligaciones que marcan estos estatutos.

## **CAPÍTULO V**

### De los derechos de los asociados

**Artículo 21.** Son derechos comunes a todos los Asociados:

- a) Formar parte del padrón de Asociados.
- b) Recibir todos los beneficios derivados del funcionamiento, objeto y propósitos establecidos por la Asociación.
- c) Recibir la constancia y credencial que acredite su afiliación a la Asociación, así como las generadas por asistencia y participación en los eventos y comisiones que ésta organice.
- d) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto.
- e) Demandar el cumplimiento de los presentes estatutos.
- f) Presentar por escrito al Consejo Directivo para su evaluación y dictamen, proyectos relacionados con el quehacer de la Asociación, así como las propuestas, las sugerencias y las quejas que consideren pertinentes.
- g) Elegir y ser electos para los cargos que estos estatutos y sus reglamentos expresan, así como formar parte de las comisiones que se integren.
- h) Utilizar los servicios e instalaciones que preste la Asociación en cumplimiento de su objeto y con apego a los reglamentos que dicte la Asamblea General de Asociados.

- i) Obtener en cualquier momento datos e informes acerca de las actividades de la Asociación.

## **CAPÍTULO VI**

### De las obligaciones de los asociados

**Artículo 22.** Son obligaciones comunes a todos los Asociados:

- a) Cumplir con la Misión, la Visión, los valores y los ordenamientos de estos estatutos.
- b) Acatar los reglamentos y disposiciones que emanen de la Asamblea General.
- c) Asistir puntualmente a las asambleas, reuniones, eventos y demás sesiones organizadas por la Asociación.
- d) Aceptar y desempeñar los cargos y comisiones que les sean conferidos con estricto apego a la misión, visión y valores establecidos en los estatutos
- e) Guardar las consideraciones debidas a los Asociados y a la Asociación.
- f) Prestar los servicios que le correspondan, cuando ello sea procedente conforme a las leyes y se convenga así, en cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Realizar los actos necesarios o conducentes a la realización de los fines de la Asociación y abstenerse de todo acto que impida o entorpezca el cumplimiento de los mismos.
- h) Cubrir puntualmente las inscripciones, cuotas o aportaciones que acuerde la Asamblea General de Asociados.
- i) Denunciar al Consejo Directivo las faltas o irregularidades que conocieren en el funcionamiento de la Asociación.
- j) Los demás que determinen estos estatutos, la Asamblea General de Asociados o la Ley.

## **CAPÍTULO VII**

### De la separación de los asociados

**Artículo 23.** La calidad de asociado es intransferible.

**Artículo 24.** Se perderá la calidad de asociado por las siguientes causas:

- a) Por muerte del asociado.
- b) Por la separación voluntaria del asociado, previo aviso dado por escrito.
- c) Cuando no cumplan con sus obligaciones o incurran en violaciones a los estatutos y disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- d) Por no cubrir cinco o más cuotas establecidas, consecutivas o no.
- e) Realicen actos ilícitos que lesionen los intereses de la Asociación o de sus asociados y/o que perjudiquen o entorpezcan la realización de sus fines.
- f) Por distraer fondos propios de la Asociación para su uso personal, o en general, por realizar actos ilícitos en perjuicio del patrimonio, de los fines, o de la imagen de la Asociación.
- g) La suspensión podrá ser temporal o definitiva y siempre será precedida por el veredicto y recomendaciones emitidas por el Consejo Directivo.
- h) La Asamblea General, con base en las recomendaciones hechas por el Consejo Directivo, será quien determine la procedencia o no de la expulsión del asociado.

## **CAPÍTULO VIII**

### De los reconocimientos

**Artículo 25.** Cuando a juicio del Consejo Directivo, algún miembro de la asociación, no miembro o institución, pública o privada, haya realizado algún acto especialmente valioso para la Asociación, la UNAM o la sociedad en general, el Consejo Directivo podrá por iniciativa propia o a propuesta de algún

otro integrante de la misma o por acuerdo de la Asamblea General, otorgar un reconocimiento a nombre de la Asociación por esos méritos.

## **CAPITULO IX**

### De su organización

**Artículo 26.** La Asociación estará constituida por los ex alumnos de la Escuela Nacional Preparatoria No. 2, Erasmo Castellanos Quinto, Generación 1964 - 1969 y un Consejo Directivo.

**Artículo 27.** La Asociación estará conformada con un mínimo de 10 asociados quienes integrarán la Asamblea General.

**Artículo 28.** El Consejo Directivo sesionará de manera independiente de acuerdo a su propia organización para tratar los temas relativos a Asociación.

## **CAPITULO X**

### De sus órganos de administración

**Artículo 29.** La Asamblea General de la Asociación estará representada por un Consejo Directivo.

**Artículo 30.** El desempeño de los cargos conferidos a los integrantes del Consejo Directivo, no devengará retribución económica alguna.

## **CAPITULO XI**

### De la Asamblea General

**Artículo 31.** La máxima autoridad de la Asociación reside en la Asamblea General y las resoluciones emanadas de ésta serán definitivas.

**Artículo 32.** La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año, siendo obligatorio celebrarla en el mes de Enero, en la fecha y hora señalados por el Consejo Directivo, y deberán celebrarse normalmente en el domicilio social de la Asociación.

**Artículo 33.** La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario previa convocatoria girada por el Presidente del Consejo Directivo, a petición de cuando menos cuatro de los integrantes del propio Consejo o de cuando menos el 5% ó más de los Asociados. En cualquier caso se deberá precisar por escrito los motivos para su celebración, la orden del día propuesta y la relación con nombres y firmas de los Asociados solicitantes.

**Artículo 34.** Las convocatorias indicarán que de no reunirse el quórum necesario en primera convocatoria, la Asamblea de que se trate se celebrará por segunda convocatoria, treinta minutos después, cualquiera que sea el número de los presentes.

**Artículo 35.** Las convocatorias para Asamblea General se notificarán de cualquiera de las siguientes maneras: personalmente, vía telefónica, por correo, por medio electrónico (al domicilio o dirección electrónica registrada por los Asociados) o por publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el país, por lo menos quince días antes de la fecha a la que se convoca.

**Artículo 36.** La Asamblea General se considerará legalmente reunida en primera convocatoria y sus resoluciones serán válidas, con la asistencia y el voto favorable del 50% más uno de los Asociados presentes en la reunión. Si se tratase de segunda convocatoria, las decisiones serán tomadas por

mayoría de los Asociados presentes. Los acuerdos de la asamblea tomados legalmente serán obligatorios para todos los asociados, aún para los ausentes y disidentes.

**Artículo 37.** En las Asambleas Generales cada asociado gozará de un voto que emitirá de acuerdo al procedimiento que se le indique al efecto. El presidente de la Asamblea General cuya responsabilidad recae en el secretario general del Consejo Directivo, nombrará cuando menos dos escrutadores de entre los asistentes a la asamblea, quienes se encargarán de hacer los cómputos de la votación. El asociado no votará las decisiones en que se encuentren directamente interesados él, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado.

**Artículo 38.** Los Asociados asistirán a las Asambleas Generales personalmente sin derecho a representación.

**Artículo 39.** En los debates, se seguirán las reglas parlamentarias que al efecto se indiquen en las respectivas convocatorias.

**Artículo 40.** Será materia de Asamblea General Ordinaria:

- a) Examinar y conocer los informes del Consejo Directivo sobre las actividades de su ejercicio.
- b) Conocer, discutir y aprobar o en su caso rechazar las cuentas que rinda el tesorero del Consejo Directivo de la Asociación.
- c) Aprobar las cuotas que se señalen a los Asociados.
- d) Resolver en definitiva sobre la expulsión de Asociados.
- e) Elegir o revocar a los miembros del Consejo Directivo conforme a los procedimientos establecidos por estos estatutos y sus reglamentos.
- f) Las reformas o modificaciones a los estatutos.

**Artículo 41.** Será materia de Asamblea General Extraordinaria cualquiera de los siguientes asuntos:

- a) Conocer, deliberar y resolver, de acuerdo a lo establecido por estos estatutos acerca de las recomendaciones o los dictámenes que le presente el Consejo Directivo.
- b) Confirmar o revocar los convenios que haya celebrado el Consejo Directivo con otros organismos o agrupaciones.
- c) Resolver sobre la disolución de la Asociación, los procedimientos para su liquidación y el destino de su patrimonio.
- d) Las Asambleas serán presididas por el secretario general del Consejo Directivo o quien lo sustituya en sus funciones.

**Artículo 42.** De cada Asamblea se levantará un acta que se incluirá en un libro de actas, será numerada progresivamente y autorizada con las firmas del presidente, secretario y escrutadores de la misma si los hubiere. Se integrará además un expediente al que se adjuntará una relación de los asistentes, un duplicado del acta y copia de la documentación presentada durante la Asamblea.

## **CAPITULO XII**

### **Del Consejo Directivo**

**Artículo 43.** La administración de la Asociación estará a cargo del Consejo Directivo. El Consejo Directivo estará integrado por los siguientes cargos:

- a) Un Presidente del Consejo,
- b) Un Secretario,
- c) Un Tesorero
- d) Cuatro Vocales.

**Artículo 44.** El Consejo Directivo será el órgano que representará a la Asociación, quien dará curso y velará por el cumplimiento de estos estatutos, sus reglamentos y las resoluciones emanadas de la Asamblea General.

**Artículo 45.** Los integrantes del Consejo Directivo durarán en su cargo dos años, pudiendo ser reelectos para el mismo cargo sólo por una vez.

**Artículo 46.** El Presidente, el Secretario General y el Tesorero del Consejo Directivo serán los representantes legales de la Asociación, con las más amplias facultades para el desempeño de su función de conformidad con lo que estipulan estos estatutos.

Enunciativa y no limitativamente, actuarán con los siguientes poderes y facultades:

- i. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieren poder o cláusula especial en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y su correlativo y concordante de los demás Códigos Civiles de la República Mexicana en donde se ejercite el poder.
- ii. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo y concordante de los demás Códigos Civiles de la República Mexicana, en donde se ejercite el Poder.
- iii. PODER EN MATERIA LABORAL, con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultad para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada Ley, así como comparecer en juicio en los términos de la fracción segunda del artículo seiscientos noventa y dos y del artículo ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley.
- iv. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo y concordante de los demás Códigos Civiles de la República Mexicana, en donde se ejercite el Poder.
- v. PODER PARA OTORGAR, ENDOSAR, AVALAR, SUSCRIBIR Y NEGOCIAR TÍTULOS DE CRÉDITO, en los términos del artículo Noveno de la ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, excepto pagarés y letras de cambio.
- vi. PODER PARA, dentro del límite de sus propios poderes, OTORGAR PODERES generales o especiales, así como para revocar unos y otros, y facultar a los apoderados designados para que a su vez puedan otorgar poderes generales y especiales y en su caso revocar unos y otros.
- vii. Facultad para designar y remover libremente a los empleados de la Asociación, fijándoles sus emolumentos.

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea General de Asociados pueda limitarlas o ampliarlas.

**Artículo 47.** El Consejo Directivo deberá sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez al mes.

**Artículo 48.** El Consejo Directivo acordará, por mayoría de votos, la resolución de los asuntos de la orden del día de las reuniones a las que convoque, constituyendo quórum la mitad más uno de sus integrantes, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Las convocatorias para las sesiones del consejo directivo serán hechas por el secretario por lo menos con diez días de anticipación a su celebración. En cada caso se levantará el acta de la reunión por escrito, firmándola los asistentes.

**Artículo 49.** El Presidente del Consejo Directivo a petición de alguno de sus integrantes deberá convocar a reuniones extraordinarias para atender situaciones relevantes que afecten los intereses de la asociación.

**Artículo 50.** El Consejo Directivo podrá organizar las Comisiones que juzgue pertinentes para el mejor cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 51.** Las faltas temporales, plenamente justificadas, de los miembros del Consejo Directivo, se suplirán por acuerdo de la mayoría por uno de los Vocales.

**Artículo 52.** Las faltas definitivas de los miembros del Consejo Directivo se cubrirán provisionalmente por acuerdo del mismo, con un Vocal tratándose del Presidente, Secretario o del Tesorero; en caso de la falta de un Vocal con un miembro de la asociación propuesto por el Consejo, la designación definitiva para completar el periodo será votada por la Asamblea General.

**Artículo 53.** Los miembros del Consejo Directivo cesarán en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Al terminar el periodo para el que fueron electos y tomen posesión quienes los reemplacen.
- b) Por resolución de la Asamblea General.
- c) Por faltar sin causa justificada tres veces consecutivas a las reuniones a las que sean convocados por el Presidente del Consejo Directivo.
- d) Por no cumplir con las obligaciones establecidas por los Estatutos de la Asociación, o con las comisiones o encargos encomendados por el Consejo Directivo.
- e) Por decisión propia del interesado y expresada por escrito ante el mismo Consejo.

**Artículo 54.** Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Cumplir con la Misión, la Visión, los valores y los objetivos de la Asociación.
- b) Representar legal y oficialmente a la Asociación.
- c) Dirigir, organizar y supervisar las actividades de la Asociación.
- d) Hacer cumplir los estatutos de la Asociación, sus reglamentos y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- e) Modificar o ampliar los cargos señalados en el Artículo 41, según se requiera para el mejor desarrollo de sus funciones y cumplimiento de la Misión de la Asociación.
- f) Aprobar el presupuesto anual que requerirá para su gestión.
- g) Administrar el patrimonio de la Asociación con poder general amplio, cumplido y bastante para pleitos, cobranzas y para actos de administración, otorgado sin reserva ni restricción alguna.
- h) Delegar a los Asociados las facultades y atribuciones que considere convenientes para dar cumplimiento a los objetivos de la Asociación.
- i) Convocar con oportunidad y presidir las Asambleas Generales e informar sus resoluciones.
- j) Presentar a discusión y aprobación de la Asamblea General, las modificaciones de estatutos, a los reglamentos y demás disposiciones que juzgue pertinentes.
- k) Elaborar los reglamentos operativos que la Asociación requiera para su mejor funcionamiento.
- l) Celebrar convenios y establecer relaciones con los organismos y agrupaciones nacionales afines a la Asociación.
- m) Remover por recomendación de la Asamblea General a los miembros del Consejo Directivo que no cumplan con sus obligaciones.
- n) Informar sobre las actividades que realice durante su ejercicio.
- o) Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General, el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán cubrir los Asociados.
- p) Presentar a consideración de la Asamblea General, todos aquellos asuntos que sean de la competencia de ésta.
- q) Expedir las constancias a que hubiere lugar.

### **CAPITULO XIII**

#### Sobre las facultades y obligaciones de los integrantes del Consejo Directivo

**Artículo 55.** El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación, llevando la firma social y ejecutar todos los acuerdos tomados válidamente por el Consejo Directivo.
- b) Convocar a la Asamblea General de Asociados.
- c) Presidir tanto las reuniones del Consejo Directivo, así como de las asambleas generales de asociados.
- d) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos emanados de las asambleas.
- e) Velar por el correcto manejo administrativo y financiero de la Asociación.
- f) Nombrar comisiones para el desempeño de representaciones o misiones especiales requeridas para la buena marcha de la asociación.
- g) Las demás que le imponga la Asamblea General de Asociados.

**Artículo 56.** El Secretario del Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Convocar a la Asamblea General de Asociados.
- b) Coordinar todas las acciones entre las diversas áreas de trabajo del Consejo Directivo.
- c) Levantar y llevar las actas de las reuniones del Consejo Directivo.
- d) Realizar el inventario de los bienes de la Asociación.
- e) Las demás que le imponga la Asamblea General de Asociados.

**Artículo 57.** El Tesorero del Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Convocar a la Asamblea General de Asociados.
- b) Llevar y controlar la contabilidad y cuentas en General de la Asociación, así como administrar los fondos de la asociación y el resguardo de efectivo.
- c) Ser el responsable, frente a los demás miembros, del uso de los recursos financieros de la Asociación y de los materiales que le pertenezcan o por cualquier concepto posea.
- d) Manejar las cuentas bancarias y de inversiones junto con el Presidente y/o el secretario.
- e) Revisar y actualizar presupuestos.
- f) Programar gastos año con año y en base a ello programar presupuestos.
- g) Las demás que le imponga la Asamblea General de Asociados.

**Artículo 58.** Los Vocales del Consejo Directivo tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Suplir a los demás miembros del Consejo Directivo en sus faltas temporales.
- b) Auxiliar a los demás miembros del Consejo Directivo en sus funciones, cuando se les requiera para ello.
- c) Las demás que les confieran el Consejo Directivo, la Asamblea de Asociados, estos estatutos o las Leyes.

**Artículo 59.** Dentro de los primeros tres meses de cada año calendario, y cada vez que lo solicite la Asamblea General de Asociados, el Presidente o el Consejo Directivo, según sea el caso, deberá de rendir cuentas sobre el estado que guarda la administración de los recursos de la Asociación.---

**Artículo 60.** La Asamblea General de Asociados o el Consejo Directivo, podrán nombrar una o varias comisiones, las cuales podrán tener el carácter de temporales o permanentes, podrán estar compuestas de una o varias personas y podrán tener el fin o el objetivo que estime necesario el órgano de administración o la asamblea general de asociados que las designe.

Las comisiones deberán desempeñar las funciones que les sean asignadas y deberán rendir cuentas al órgano que las haya asignado. El Consejo Directivo podrá expedir, cuando lo estime conveniente, un reglamento para cada comisión.

**Artículo 61.** El cargo de Presidente, los cargos de los miembros del Consejo Directivo y de las Comisiones, deberán ser desempeñados personalmente.

## **CAPITULO XIV**

### Sobre la elección del Consejo Directivo

**Artículo 62.** La elección del Consejo Directivo deberá realizarse cada bienio, en una Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el mes de Enero de los años nones, por lo tanto, deberá ser comprendida dentro de la Orden del Día después de los informes de los integrantes del Consejo Directivo y antes de los Asuntos Generales.

**Artículo 63.** Después de celebrada la votación correspondiente, el nuevo Consejo Directivo electo, pasará al estrado a rendir la protesta de rigor, la que le será tomada por el Secretario saliente, con lo cual manifestarán su aceptación al cargo, pasando a ocupar desde ese momento sus puestos presidiendo la Asamblea en desarrollo.

**Artículo 64.** Los Consejos Saliente y Entrante se pondrán de acuerdo, para que, en un término de 30 días contados a partir de la elección, sean entregados los fondos y archivos que a la Asociación pertenezcan, así como cualquier otro dominio.

**Artículo 65.** Para aspirar a un puesto dentro del Consejo Directivo se requiere ser asociado titular y estar al corriente de sus obligaciones como asociado.

**Artículo 66.** En todo momento el proceso de elección estará a cargo de la Asamblea General, pero la coordinación específica dentro de la misma será llevada por el Presidente en turno, el que se ayudará por dos escrutadores propuestos nominalmente entre los asistentes y votados por mayoría en forma directa y pública.

**Artículo 67.** La propuesta de candidatos y la elección respectiva se llevará a efecto una por vez, comenzará por la de Presidente, siguiendo por el cargo de Secretario, luego de Tesorero y terminará con la de los cuatro vocales.

**Artículo 68.** En cada caso el procedimiento será el mismo:

1. El Presidente pedirá se nombren candidatos para ocupar el puesto de que se trate.
2. El Secretario apuntará los nombres en el preciso orden en que son propuestos, lo que se hará en forma verbal por los asistentes, al término leerá los nombres de los candidatos.
3. El Presidente pedirá a los asistentes que emitan su voto directo y público por su candidato preferido, siguiendo el orden de su proposición.
4. En cada caso los escrutadores contarán y emitirán su resolución inmediatamente después de su cómputo, del cual el Secretario irá tomando los datos numéricos.
5. Los asistentes sólo podrán votar una vez en cada caso, para lo cual los mismos escrutadores y los vocales realizarán una vigilancia especial en ese sentido.
6. Al término de cada elección, el Presidente leerá el resultado en orden descendente de votos y establecerá el ganador, después preguntará a la Asamblea si está de acuerdo, si es así, quedará en firme la elección.
7. De haber una inconformidad, el Consejo y los escrutadores analizarán si es procedente, de ser así, se corregirá la objeción procediendo a repetir el proceso hasta quedar en firme la elección.
8. En caso de quedar desierta alguna candidatura, el Consejo Directivo propondrá al candidato que a su juicio sea idóneo para cubrir el puesto vacante, pero deberá en todo caso existir el consentimiento de la Asamblea.

## **CAPITULO XV**

### Sobre la Junta de Honor

**Artículo 69.** La Asociación contará con una Junta de Honor conformada por los ex integrantes del Consejo Directivo.

**Artículo 70.** La Junta de Honor sesionará a petición del Presidente de la Asociación y se regirá conforme al reglamento que para ese efecto se expida.

**Artículo 71.** Son atribuciones de la Junta de Honor:

- a) Velar por el decoro y buen nombre de la Asociación.
- b) Solicitar al Consejo Directivo todas las pruebas, alegatos y elementos de juicio que considere necesarios para la resolución de conflictos.
- c) Proponer al Consejo Directivo la aplicación de sanciones que puedan llegar incluso a la expulsión del algún colegiado, cuando éstas se origine por violaciones a los estatutos o cualquier acción que afecte la imagen de la Asociación.

## CAPITULO XVI

### Del Consejo Consultivo

**Artículo 72.** El Consejo Consultivo estará integrado por los ex presidentes de la Asociación y su función será asesorar la gestión del Consejo Directivo.

**Artículo 73.** El Presidente saliente del Consejo Directivo ocupará por dos años el cargo de Presidente del Consejo Consultivo.

**Artículo 74.** El Consejo Consultivo celebrará al menos una reunión anual en el mes de febrero.

**Artículo 75.** El Presidente del Consejo Consultivo tendrá la facultad de convocar a reuniones extraordinarias cuando lo considere pertinente, la convocatoria deberá ser notificada a los miembros del Consejo Consultivo con un mes de anticipación.

**Artículo 76.** Los miembros del Consejo Consultivo tendrán la obligación de asistir a todas las reuniones del mismo o justificar plenamente su ausencia.

**Artículo 77.** Sólo tendrán voz y voto los integrantes del Consejo Consultivo que asistan a las reuniones programadas ex profeso.

## CAPITULO XVII

### De su patrimonio

**Artículo 78.** El Patrimonio de la Asociación se integrará con:

- a) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera.
- b) Donativos, subsidios o aportaciones, que en efectivo o en especie reciba de sus Asociados o de cualquier persona física o moral.

**Artículo 79.** La administración del Patrimonio de la Asociación estará a cargo del Consejo Directivo.

**Artículo 80.** La asociación no podrá adquirir ni enajenar sus bienes muebles e inmuebles, sin la autorización expresa de la Asamblea General.

**Artículo 81.** El Consejo Directivo podrá someter a la consideración de la Asamblea General, cuando lo juzgue pertinente, la integración de un patronato que tenga como fin el allegarse recursos para la Asociación.

## CAPITULO XVIII

### Sobre la disolución y liquidación de la Asociación

**Artículo 82.** La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por resolución de la Asamblea General tomada por voto escrito del 75% de los Asociados.
- b) Por haberse vuelto incapaz de cumplir con los objetivos o las finalidades que originaron su fundación. Esta decisión será tomada por el 75% de quienes integran la Asamblea General.
- c) La Asociación concluirá por cualquiera de las causas señaladas en el artículo dos mil seiscientos ochenta y cinco del Código Civil para el Distrito Federal vigente.--

**Artículo 83.** Los asociados no responderán personalmente con sus bienes de las pérdidas en que pudiere incurrir la Asociación. ---

**Artículo 84.** Disuelta la Asociación ésta se pondrá en liquidación, la cual se practicará dentro del plazo de un año. Cuando la Asociación se ponga en liquidación deben agregarse a su denominación las palabras "en liquidación".

La liquidación se hará por el o los liquidadores que señalará la Asamblea General de Asociados, quienes gozarán de las facultades previstas en el Artículo 46 de estos estatutos y de las demás facultades que les confiera la Asamblea General de Asociados que los designe, llevando el proceso conforme a las siguientes bases:

- a) Concluirá los asuntos de la Asociación de la manera que juzgue pertinente.
- b) Formulará el balance final, cobrará los créditos y solventará el pasivo de la Asociación, enajenado los bienes que sean necesarios para tal efecto y se entregará el haber social remanente como donativo a la Universidad Nacional Autónoma de México.

**Lo establecido en el presente artículo tiene el carácter de irrevocable.**

Durante el término de la liquidación se reunirá la Asamblea General en los términos de estos estatutos, siendo el o los liquidadores quien asuma las funciones y responsabilidades que en la vida normal de la Asociación corresponderían al Consejo Directivo.